RESOLUCIÓN 41241 DE 2016

(diciembre 21)

Diario Oficial No. 50.095 de 22 de diciembre de 2016

<Análisis jurídico en proceso>

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Por la cual se adoptan medidas dentro del racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) declarado mediante Resolución 41119 del 22 de noviembre de 2016 para la atención de la demanda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 381 de 2012 y 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2251 de 2015, "por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional", se establecieron lineamientos en relación con el abastecimiento de GLP.

Que entre otros aspectos, el Decreto ibídem con el fin de gestionar y priorizar la asignación del GLP en períodos de escasez, facultó mediante el artículo 2.2.2.7.1 al Ministerio de Minas y Energía para declarar el inicio de un período de Racionamiento Programado cuando se prevea que en el futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda.

Que de conformidad con las funciones señaladas en la Ley 142 de 1994, a través de las resoluciones 023 de 2008 y 053 de 2011, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), expidió la regulación para la distribución y comercialización minorista y mayorista de GLP.

Que el esquema regulatorio para la comercialización mayorista de GLP se encuentra previsto, entre otros, a través del reglamento de comercialización mayorista de GLP consagrado en la Resolución CREG 053 de 2011, el cual establece para la comercialización de GLP de fuentes con precio regulado, un mecanismo de asignación de cantidades denominado "Oferta Pública de Cantidades (OPC)".

Que así mismo mediante resoluciones CREG 063 y 075 de 2016, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), estableció disposiciones tendientes a garantizar la adquisición de producto por parte de los distribuidores en términos de su nivel de activos y capacidad de envase, definiendo así la capacidad disponible de compra de los distribuidores de GLP en cilindros y/o a granel.

Que conforme a lo considerado para la expedición de Resolución CREG 227 de 2016, la Comisión encontró procedente incorporar una medida transitoria en el marco de las disposiciones adoptadas mediante la referida Resolución CREG 063 de 2016, con el fin de aplicar una gradualidad en la implementación de la capacidad de compra a fin de mitigar la posibilidad de

generar cualquier efecto negativo sobre la prestación del servicio en algunos mercados de distribución.

Que entre dichas medidas se determinó que la capacidad de compra determinada para los distribuidores de GLP para el primer periodo de compra, comprendido entre el primero de enero y el 30 de junio de 2017, será ajustada por exceso en un 13%.

Que mediante Resolución 41119 del 22 de noviembre de 2016 el Ministerio de Minas y Energía declaró el inicio de un racionamiento programado de GLP con el fin de garantizar la atención prioritaria de la demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP), entre otros, del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en la actualidad el mercado de GLP en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con una sola empresa prestadora del servicio público de distribución de este combustible y la fuente de suministro natural para atender la demanda de GLP es la Refinería de Cartagena.

Que conforme con lo manifestado por Ecopetrol S. A. a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2016, “la información particular del punto de entrega Líneas Locales de Cartagena, donde se le entrega a Provigas, como se evidencia, la oferta de Ecopetrol en ese punto es de 6 millones de kg/mes, los clientes solicitaron 12.6 millones kg/mes, se ajustaron esos (sic) solicitudes con la capacidad de compra (de acuerdo a Resolución CREG), con lo cual quedaron en 11.2 millones kg/mes. Por tanto, se asignó a cada cliente en promedio el 53% de su solicitud ajustada.

El detalle para Provigás es el siguiente: solicitaron 250.000 kg/mes, se ajustó a 239.500 (Capacidad de compra CREG). Al final, se asignaría 126.000 kg (53%). como a todos los demás clientes”.

Que de acuerdo con lo anterior, la asignación de GLP para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina resultaría menor a la requerida para la atención | de la demanda en razón a que las ofertas de compra presentadas por el comercializador mayorista representante del distribuidor que opera en el mencionado departamento, se realizaron para ser entregadas a través del punto denominado “línea local” de la Refinería de Cartagena, situación que a la luz de los procedimientos de asignación y dadas las condiciones de competencia, disminuye la posibilidad de acceder a las cantidades solicitadas.

Que en consecuencia, es necesario asignar las cantidades de capacidad de compra de GLP requeridas para garantizar el abastecimiento en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el primer periodo de compra de 2017.

Que mediante memorando con radicado interno número 2016086633 del 21 de diciembre de 2016 la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía emitió concepto técnico favorable sobre la adopción de la medida objeto del presente acto administrativo soportado en la necesidad de garantizar el abastecimiento de la demanda de GLP en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo. 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015 establece dentro de las excepciones al deber de informar, en ejercicio de la función en materia de abogacía de la competencia, que los órganos reguladores no están obligados a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que se

presenta un evento en que se debe garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Asignación de cantidades de GLP para el primer periodo de compra de 2017, para la atención de la demanda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Ecopetrol S.A., en calidad de comercializador mayorista, asignará la totalidad de la capacidad de compra transitoria definida para el distribuidor conforme la Circular CREG 096 de 2016, con producto proveniente de la Refinería de Cartagena entregada a través del punto denominado línea local", para el periodo de compra comprendido entre el 1o de enero y el 30 de junio de 2017, con el fin de atender la demanda en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. Las cantidades remanentes que resulten luego de la asignación objeto del presente artículo, estarán sujetas a los mecanismos de comercialización previstos en la Resolución CREG 053 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2o. COMUNICACIONES. Por la Dirección de Hidrocarburos comuníquese el contenido del presente acto administrativo a Ecopetrol S. A. y Provigás S. A. E. S. P.

ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

GERMÁN ARCE ZAPATA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

CANCILLERÍA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN